



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 512-2019

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del dos de octubre de dos mil diecinueve.

I. El 24 de septiembre del presente año, se recibió vía sistema de gestión de solicitudes de información, la solicitud de información Ref. UAIP 512-2019. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud de acceso a datos personales se requirió, la información consistente en: “Solicito un documento descriptor de la plaza de Técnico en Comunicaciones por Ley de Salario que desempeñé en la Secretaría de Comunicaciones (SECOM) de la Presidencia de la República de junio de 2015 a septiembre de 2019”. **La cual fue prevenida el 25 del mismo mes y año.**

Por medio de correo electrónico recibido el 1 de octubre del presente año el solicitante manifestó: “les escribo para solicitar que sean anuladas las peticiones 511 y 512, muchas gracias”.

II Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hétéro-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos como norma supletoria a todo proceso de la Administración Pública.

En ese sentido, se advierte que cuando el solicitante pide que se anulen las peticiones 511 y 512, se encuentra desistiendo de los procedimientos de acceso a la información previamente iniciados, aunado a esto, el artículo 115 del de la referida Ley de Procedimientos Administrativos, establece la facultad del peticionario de desistir de su pretensión de acceso a la información pública. Ante tal circunstancia, corresponde acceder al desistimiento planteado por el solicitante, sin perjuicio que el interesado pueda presentar una nueva solicitud en forma sobre los mismos elementos. Para el caso del solicitante debe precisarse que inicio un nuevo procedimiento de acceso bajo referencia UAIP 515-2019, en el que se requiere la misma información solicitada en las solicitudes 511 y 512-2019.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

III. Finalmente, de conformidad con las razones expuestas y disposiciones relacionadas, **resuelvo:**

a) Declarar desistido el presente proceso administrativo de acceso a la información atendiendo a lo manifestado por el solicitante y de conformidad al artículo 102 LAIP, en relación con los artículos 115 y 116 LPA, sin perjuicio que el interesado pueda presentar una nueva en forma sobre los mismos elementos.

b) Notificar este auto a la dirección electrónica señalada para tal efecto; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.

Gabriela Gámez Aguirre
Oficial de Información
Presidencia de la República

